



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3  
Málaga**

Procedimiento Abreviado nº 351/2016

**Magistrado: Óscar Pérez Corrales**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Letrada y representante: Marta Bines Alonso**

**Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Sergio Verdier Hernández, letrado municipal**

**SENTENCIA Nº 375/17**

En Málaga, a 19 de septiembre de 2017.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- El día 21-6-2016 se interpuso recurso c-a frente a la resolución del día 28-3-2016 de Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la reposición intentada frente al decreto de 10-11-2015 que impuso al recurrente una sanción de ~~200~~ € por infracción grave del 65.4 d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Código Seguro de verificación: AB8xyt2IWzBn4KWWs5Snjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 19/09/2017 13:49:54	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	AB8xyt2IWzBn4KWWs5Snjg==	PÁGINA 1/4





Tras subsanar defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 16-7-2016, señalándose para la celebración del juicio el posterior día 13-9-2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de recurso c-a la resolución del día 28-3-2016 de Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la reposición intentada frente al decreto de 10-11-2015 que impuso al recurrente una sanción de 200 € por infracción grave del 65.4 d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (vigente al tiempo de los hechos), del siguiente tenor literal:

*Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.*

No discute el recurrente que el vehículo de su propiedad estaba parado en doble fila, en la calzada y sin su presencia en la calle ~~Jerez Perchet nº 15~~. Sin embargo, alega que siendo taxista se había limitado a abandonar el vehículo para ayudar a una persona con movilidad reducida, alegando, en todo caso, el art. 38.2 y 3 RDL 339/1990 (cita los arts. 90 y 91, que no se refieren a la cuestión.

**SEGUNDO.-** Los apartados 2, 3 y 4 del 38 del RDL 339/1990 establecen lo siguiente:

*2. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.*

*3. La parada y estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.*



Código Seguro de verificación: AB8xyt2IWzBn4KWs5Snjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 19/09/2017 13:49:54	FECHA	20/09/2017
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 20/09/2017 11:28:37		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4





*En vías urbanas, se permitirá la parada o estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.*

*4. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor*

Por tanto, y más allá de las normas generales contenidas en la ley, quedan los Ayuntamientos habilitados para regular el régimen de la parada y estacionamiento en vías urbanas, de donde resulta que el concepto de parada se vincula a la presencia del conductor del vehículo en su interior conforme al art. 55 de la Ordenanza de movilidad, aunque tanto el art. 57.6 como el 60 prohíben la parada y el estacionamiento en doble fila, doble fila que, además, es un supuesto previsto en el art. 105 de peligro o perturbación grave de la circulación.

De esta forma, resulta la regularidad de la sanción por haberse apreciado correctamente la infracción, descrita con claridad en el boletín de denuncia, sin que la resolución sancionadora (que hace suyos esos esos) no haga si no respetar la motivación *in aliunde* admitida por nuestra jurisprudencia (el hecho está descrito en el boletín de denuncia y se identifica la norma infringida; el recurrente alega en su descargo reconociendo el hecho aunque discrepando de la tipificación. Tesis que no es admitida por la administración).

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

#### PARTE DISPOSITIVA

Desestimo el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución del día 28-3-2016 de Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la reposición intentada frente al decreto de

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 19/09/2017 13:49:54	FECHA	20/09/2017
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 20/09/2017 11:28:37		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4





10-11-2015 que impuso al recurrente una sanción de ~~200 €~~ por infracción grave del 65.4 d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme.

Así lo acuerdo y firmo. Óscar Pérez Corrales, magistrado

DOY FE.-

Código Seguro de verificación: AB8xyt2IWzBn4KWs5Snjg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 19/09/2017 13:49:54	FECHA	20/09/2017
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 20/09/2017 11:28:37		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4

